

# **METODOLOGÍA**

## METODOLOGÍA

### Ámbito y fuentes de información

El presente trabajo, titulado de forma genérica Comercio Exterior de Asturias 2011, recoge las operaciones comerciales del espacio económico de Asturias con el extranjero, entendiendo éste como el territorio que desde España se define como Resto del Mundo. Quedan excluidas, por tanto, las relaciones comerciales de Asturias con otras comunidades autónomas de España, que serían operaciones exteriores desde una estricta perspectiva regional.

La pertenencia de España a la Unión Europea (UE) conlleva la separación de los flujos exteriores entre comercio intracomunitario e intercambios con terceros países. Desde la óptica de la UE los intercambios comerciales entre sus Estados miembros forman parte del mercado interior.

La fuente estadística que sirve de soporte informativo básico para este trabajo son los ficheros mensuales de comercio exterior, que con carácter definitivo genera el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, organismo dependiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los citados ficheros recogen las operaciones comerciales con el extranjero que tienen por origen o destino alguna de las provincias fiscales españolas. A este respecto, el comercio exterior de Asturias viene delimitado por las operaciones con origen o destino en las provincias fiscales de Asturias (33-Oviedo y 52-Gijón).

El registro de las operaciones y la delimitación territorial de las mismas presentan algunas peculiaridades que es preciso resaltar para una correcta interpretación de los resultados obtenidos.

En primer lugar, hay que señalar que las operaciones registradas recogen únicamente aquellas transacciones que tienen por objeto el intercambio de bienes industriales y productos agrarios; en consecuencia, no se registran las operaciones de servicios.

Por razones metodológicas, se excluye de las estadísticas de comercio exterior determinados movimientos o mercancías. Se trata del oro monetario y los medios de pago de curso legal, las mercancías específicas por estar destinadas a un uso diplomático o similar, los movimientos de mercancías entre el Estado miembro importador y el Estado miembro exportador y sus fuerzas armadas nacionales estacionadas en el extranjero, así como determinadas mercancías adquiridas o enajenadas por fuerzas armadas extranjeras, mercancías particulares que no son objeto de transacción comercial, los movimientos de lanzadores de satélites antes del lanzamiento, las mercancías por reparar y reparadas, las mercancías destinadas a una utilización temporal antes y después de esta, las mercancías utilizadas como soportes de información personalizada o descargada, y las mercancías declaradas verbalmente a las autoridades aduaneras que constituyen bienes de carácter comercial, cuyo valor no sobrepase el umbral estadístico de 1.000 euros o cuya masa neta no supere los 1.000 kilogramos, o de carácter no comercial.

La unidad informante en la estadística de Aduanas es la empresa que realiza las operaciones de importación o exportación; sin embargo su sede de operaciones puede no coincidir con la provincia en la que realmente se va a utilizar el bien importado o, en su caso, con el territorio en el que efectivamente se ha elaborado el producto exportado. La

declaración informativa de operaciones por parte de las empresas se efectúa mensualmente.

La fuente de los datos para la elaboración de la estadística de intercambio de mercancías con países extracomunitarios es el Documento Único Administrativo (DUA).

La información de Aduanas utilizada pertenece a los ficheros mensuales depurados y definitivos, cuyas cifras no se corresponden en su totalidad con los datos provisionales generados mensualmente. Por consiguiente, los resultados obtenidos para cada ejercicio no coinciden con la suma de los 12 meses de cada año recogida en la Coyuntura Regional de Asturias.

La serie Comercio Exterior de Asturias comienza en el año 1994 y, por tanto, no está afectada por los cambios introducidos en las declaraciones aduaneras a partir de 1993. Sin embargo, parece interesante exponer sucintamente algunos de los efectos que ha producido la adopción del sistema INTRASTAT.

Una de las consecuencias de la desaparición, el 1 de enero de 1993, de los controles aduaneros entre las fronteras de los países miembros de la Unión Europea fue la supresión del Documento Único Administrativo (DUA), impreso en el que se debían declarar, con carácter obligatorio, todas las transacciones comerciales con todos los países. El DUA se sustituyó por el sistema INTRASTAT para las introducciones y expediciones intracomunitarias; sin embargo sigue operativo en las declaraciones de las operaciones con terceros países no miembros de la UE.

La adopción del sistema INTRASTAT para la declaración del comercio intracomunitario ha rebajado ligeramente el número de operaciones de obligatoria comunicación, estableciéndose un Umbral de Exención que determina la obligación de presentar declaración en cada ejercicio, en función de la cuantía de las transacciones de cada operador. En concreto, en 2011 se establece obligación declaratoria, tanto para introducciones como para expediciones, para los operadores cuyo valor total de operaciones en el año precedente alcanzase 250.000 euros. No obstante, en ambos casos, si un obligado inicialmente dispensado de presentar declaraciones superara, en el curso del año, la cifra de referencia, quedará obligado en el mes en el que se superó dicho volumen, de adquisiciones o entregas intracomunitarias, a presentar declaración estadística en la que incluirá todas las operaciones intracomunitarias realizadas a lo largo del año hasta ese momento<sup>1</sup>.

Otro aspecto a tener en cuenta es el criterio de regionalización de las operaciones comerciales. Desde las unidades estadísticas de las comunidades autónomas que elaboran trabajos relativos al comercio exterior se ha acordado clasificar los registros de operaciones cuyo campo de provincia de origen o destino sea blanco, nulo o contenga algún carácter o valor no coincidente con ninguna de las provincias fiscales españolas, en aquella provincia en la que tenga el domicilio fiscal el operador, si éste fuese conocido. Las estadísticas del Departamento de Aduanas recogen estas transacciones en provincia "desconocida".

---

<sup>1</sup> Orden EHA/3384/2010, de 17 de diciembre, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2011. BOE de 31/12/2010.

## Clasificaciones, conceptos y definiciones

Los registros de los ficheros mensuales de operaciones generados por Aduanas contienen una serie de campos que sirven de base en las tareas de explotación y obtención de resultados. Además, la presentación de la información se complementa con una batería de clasificaciones relativas a los productos objeto de comercio y a la delimitación geográfica de los territorios con los que la economía regional se relaciona comercialmente. Unos y otras requieren un mínimo de explicación, con el fin de facilitar a los usuarios de la información derivada su correcta interpretación y comparación.

### Nomenclatura arancelaria TARIC

La existencia de diferentes nomenclaturas y las necesidades expresadas por sectores de servicios al Consejo de Cooperación Aduanera llevaron al inicio, en el año 1970, de estudios destinados a modernizar la nomenclatura de Bruselas de 1950, creando una nueva que sirviera además para otros usos que los meramente aduaneros o estadísticos del comercio exterior.

Estos trabajos fructificaron finalmente en el Convenio de 14 de junio de 1983, que entró en vigor el 1 de enero de 1988. La nueva nomenclatura, que se denomina Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, viene a alcanzar una extensión mundial, al ser aceptada por Estados Unidos y Canadá.

Al igual que la vigente hasta 1987 (que de forma abreviada se denomina NIMEXE), esta nomenclatura presenta un sistema de clasificación progresiva, ordenándose las mercancías según dos grandes grupos: el primero según la naturaleza de la materia constitutiva del producto y el segundo atendiendo a la función. La estructura comprende 21 secciones, 97 capítulos y 1.240 partidas. Las partidas se identifican mediante cuatro cifras, correspondiendo las dos primeras al número de capítulo y las dos restantes al lugar ordinal que cada partida ocupa dentro del capítulo respectivo. Algunas de éstas se subdividen a su vez en subpartidas identificadas por un código de seis cifras. La Nomenclatura del Sistema Armonizado con seis cifras alcanza cerca de 5.000 epígrafes.

La Unión Europea elaboró para 1988 un nuevo Arancel de Aduanas, a partir de la estructura del Sistema Armonizado. En él se refunden las antiguas divisiones arancelarias y las estadísticas, por lo que el nuevo arancel se denominó Arancel Combinado. El Arancel Combinado conserva la estructura básica del Sistema Armonizado hasta el nivel de seis cifras, estableciéndose subdivisiones comunitarias hasta un segundo escalón de ocho cifras. A este nivel de detalle se encuentran codificadas las mercancías en los modelos de declaración INTRASTAT.

Ante la complejidad de los regímenes arancelarios aplicables por la Unión Europea y las numerosas reglamentaciones específicas, y con el fin de facilitar soluciones informáticas, se ideó una presentación del Arancel de forma que recogiera todas estas particularidades, dando lugar al denominado Arancel Integrado Comunitario (TARIC). Con esta nomenclatura los productos quedan identificados por un código compuesto de 11 dígitos. Este nuevo sistema arancelario entró en vigor en España y el resto de los países de la Unión Europea el 1 de enero de 1988; por tanto ésta es la nomenclatura en que se encuentra la información de base para todo el período de tiempo considerado en este estudio.

Aunque la estructura comprende 97 capítulos, algunas operaciones de comercio exterior aparecen clasificadas en los capítulos 98 y 99. Tal y como se detalla en la circular 8/1997,

de 19 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que recoge las instrucciones relativas a la aplicación de las disposiciones estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea, la mayor parte de estos códigos TARIC se podrían reclasificar incluyéndolos en el capítulo que se corresponde con los dígitos 5º y 6º

Dada la escasa magnitud de los valores asignados a los capítulos 98 y 99 que podrían ser objeto de reclasificación, en este trabajo no se han reasignado y se ha optado por recogerlos en un código ficticio, "99", que, bajo la denominación de "No clasificables", recoge estas operaciones y se utiliza para todas las clasificaciones aplicadas independientemente del nivel de desglose.

### **Destino económico de los bienes**

El Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el Banco de España y el Ministerio de Comercio, acordaron en 1983 realizar una clasificación de todas las mercancías objeto de intercambio con otros países en función del fin al que las mismas se destinan. Los grupos de mercancías en que se agruparon fueron definidos originalmente por posiciones de la nomenclatura NIMEXE, realizándose posteriormente la misma agrupación en función de las posiciones de la Nomenclatura Combinada que sirve de soporte a nuestro arancel aduanero.

Los criterios utilizados para elaborar estos grupos fueron establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas, válidos para el establecimiento de la Contabilidad Nacional. De esta forma, los distintos productos se agrupan en tres categorías:

- Bienes de consumo, que son aquellos cuya finalidad es satisfacer las necesidades de las familias.
- Bienes intermedios, ligados a los procesos productivos de todos los sectores institucionales en forma de consumo intermedio.
- Bienes de capital, que constituyen la formación bruta de capital fijo o, en lenguaje coloquial, las inversiones materiales.

A su vez, cada grupo se ha subdividido en tantos subgrupos como se ha estimado conveniente en función de la importancia funcional o económica de los bienes que abarca cada categoría.

### **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)**

Desde el inicio de la serie estadística de comercio exterior, además de presentar resultados en la nomenclatura en la que viene la información original, también se incluyen datos de comercio exterior según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente en cada momento. La entrada en vigor de una nueva clasificación de actividades, la CNAE-2009, obliga a revisar las tablas elaboradas de acuerdo con la CNAE-93 para adaptar la serie a la nueva codificación de actividades.

La CNAE-2009 está estructurada en cuatro niveles en forma jerárquica piramidal a partir del segundo: secciones, divisiones, grupos y clases. El primer nivel consta de 21 secciones, identificadas mediante un código alfabético, consistente en rúbricas no integradas jerárquicamente. El segundo nivel se representa en rúbricas identificadas mediante un

código numérico de dos cifras (88 divisiones). El tercer nivel consiste en rúbricas identificadas mediante un código numérico de tres cifras (272 grupos). Por último, un cuarto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cuatro cifras (629 clases).

No es posible obtener directamente información por rúbricas de esta nomenclatura a partir de los datos primarios que suministra el Fichero Territorial de Aduanas. Para ello es necesario hacer uso de una correspondencia entre códigos taric y CNAE-2009.

En la publicación se ofrecen resultados según secciones (A21) y divisiones (A88). A partir del agrupamiento de las divisiones, también se presenta información con una sectorización a las 15 ramas de actividad (R15) utilizadas habitualmente por SADEI en distintas publicaciones. La correspondencia entre las clasificaciones A88 y la R15 se puede consultar en el anexo 4 de esta publicación.

### **Clasificaciones de países y áreas**

La clasificación de países utilizada es la vigente en cada año para las estadísticas de comercio exterior de la Unión Europea y del comercio entre sus Estados miembros.

Con la finalidad de acotar la distribución internacional de las relaciones comerciales exteriores de Asturias por grandes zonas internacionales, se ha establecido una agrupación de los países en siete áreas geográficas, que guarda bastante similitud con la distinción clásica de los continentes.

La composición de la Unión Europea cambia con la adhesión de 10 nuevos países el día 1 de mayo de 2004. Se hace realidad la mayor ampliación de la Unión Europea tanto en dimensiones como en diversidad. Entre los 10 países suman más de 100 millones de habitantes.

El 1 de enero de 2007 dos nuevos países de Europa Oriental, Bulgaria y Rumanía, ingresan en la Unión Europea, que de este modo cuenta ya con 27 Estados miembros.

Dada la importancia del comercio con la Unión Europea, y con vista a establecer una comparación más exhaustiva, se consideran los 27 países durante todo el período de referencia de la publicación, a pesar de que las últimas ampliaciones se han efectuado en 2004 y en 2007.

El anexo 2 recoge el listado de países y la adscripción geográfica establecida, en el que se puede observar que se han agrupado bajo el epígrafe de América Latina una serie de territorios americanos, fundamentalmente islas, con las que apenas existen relaciones comerciales, pues si bien no está clara su pertenencia al mundo latino se consideran como tales, debido a razones de proximidad geográfica a los países latinos.

El epígrafe “No determinados”, cuando aparece dentro de la UE recoge una serie de operaciones intracomunitarias con países no precisados u otras operaciones, como pesca en altura intracomunitaria. En los cuadros que recogen todas las áreas, el apartado “Diversos” incluye operaciones similares, pero en ámbitos extracomunitarios.

En los cuadros relativos a las estadísticas de comercio exterior de España por comunidades autónomas se presentan los vínculos comerciales con las siete áreas económicas definidas en el anexo 3.

**Aduanas**

Es el ámbito en el que se realiza el despacho de las mercancías, que implica, entre otras cosas, la comprobación de la adecuación entre los bienes efectivamente transportados y la declaración aduanera, liquidación de los derechos arancelarios y tasas de aduanas. En España existen alrededor de 165 puntos aduaneros (aduanas de tránsito), siete de ellos en Asturias, clasificados generalmente en función de la vía de transporte a la que van ligados y pertenecientes a 56 aduanas o provincias fiscales, de las que en Asturias existen dos (Oviedo y Gijón).

**País de origen**

Se trata del país en el que se ha elaborado la mercancía objeto de importación. Las reglas que definen los casos y los supuestos que debe cumplir un producto para obtener la declaración de origen de un determinado país están definidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Provincia de origen**

Provincia en la que ha sido producida la mercancía objeto de exportación. En su defecto se entenderá aquélla en que haya tenido lugar la comercialización o expedición de los bienes. En cualquier caso, se acepta la declaración efectuada por el exportador o su representante.

**Provincia de destino**

Provincia en la que se deben consumir o transformar las mercancías introducidas. En su defecto se entenderá aquélla en que haya de tener lugar el proceso de comercialización o aquélla hacia donde sean enviadas las mercancías. La fuente informante es el importador o su representante.

**Producto**

Viene expresado por un código de ocho dígitos que se corresponde con alguno de los recogidos en la versión vigente de la Nomenclatura Combinada publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE). La explotación para este trabajo se ha realizado a nivel de capítulo arancelario (dos primeros dígitos) y a nivel de partida arancelaria (los cuatro primeros dígitos) de la Nomenclatura Combinada.

**Peso**

En esta casilla se consigna la masa propia de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes, de todas las posiciones de la Nomenclatura Combinada incluidas aquellas que exigen la declaración de las unidades suplementarias. La masa neta deberá expresarse en kilogramos.

**Valor estadístico**

El valor que tendría la mercancía en el momento de entrar, si se trata de introducciones, o salir, si se trata de expediciones, en/del el territorio estadístico español, deduciendo únicamente los impuestos que graven el consumo, pero no otros, e imputando asimismo la

parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto realizado hasta el punto en que las mercancías entran o salen del territorio español.